

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PRIMERA SALA

INFORME DEL PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA

Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena

**Señor Ministro Luis María Aguilar Morales,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
y del Consejo de la Judicatura Federal;**

**Señor Ministro Alberto Pérez Dayán,
Presidente de la Segunda Sala
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;**

Señoras y Señores Ministros;

Señoras y Señores Consejeros de la Judicatura Federal;

**Señor Magistrado Presidente, Señora Magistrada
y Señores Magistrados del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación;**

Distinguidos invitados, apreciables compañeros,

Señoras y Señores:

Es para mí un honor rendir, por segunda ocasión, ante el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el informe de labores realizadas por la Primera Sala, la cual tengo el honor de presidir, durante el periodo comprendido del 1o. de diciembre de 2014 al 30 de noviembre de 2015.

En primer lugar, agradezco a los Ministros que formamos esta Primera Sala este año: a la ahora Ministra en retiro, Olga Sánchez Cordero, y a los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, por el arduo trabajo que llevamos a cabo durante todo el año, así como por las discusiones que siempre enriquecen nuestra labor jurisdiccional. El informe que hoy rindo corresponde, también, al comprometido trabajo de todos quienes conforman la Primera Sala: las secretarías y secretarios de estudio y cuenta, y todo el equipo legal y administrativo.

Estimo que dos de los propósitos más importantes de tener un tribunal constitucional es la protección de los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad y la defensa de la Constitución. Dichas finalidades se corresponden con la vigencia de un Estado democrático.

Es en ese contexto en que debemos preguntarnos cuál es el objetivo que persiguen los principios constitucionales. De la lectura del artículo 1o. constitucional se concluye que éstos garantizan la protección de las personas y contienen el actuar irregular de las autoridades.

Las decisiones emitidas por la Primera Sala hablan por sí solas. Como se verá, el presente informe demuestra cómo este año hemos adoptado criterios que hacen efectivos las libertades del individuo.

Así, por ejemplo, se han consolidado los estándares sobre el actuar de las autoridades jurisdiccionales y ministeriales en casos de alegada tortura, tanto cuando ésta configura una violación de derechos humanos, como cuando configura un delito. Uno de dichos estándares lo constituye la exigencia de que la tortura sea exhaustivamente investigada en los procesos penales en los que se alega, de conformidad con el Protocolo de Estambul.

En relación con el principio de igualdad y no discriminación, la Sala emitió una tesis aislada en materia de matrimonio igualitario, en la que se destacó que las parejas del mismo sexo deben ser consideradas en igualdad de circunstancias que las heterosexuales para la adopción de menores de edad.

Por otro lado, por lo que respecta a los derechos humanos de las mujeres, la Primera Sala definió los estándares para investigar y juzgar las muertes violentas de mujeres. Asimismo, estableció qué tipo de labores específicas integran el trabajo del hogar y del cuidado para efecto del otorgamiento de alimentos. Además, otorgó significación jurídica a la doble jornada laboral de las mujeres.

En materia de autonomía personal, la Sala destacó que los individuos tienen el derecho de elegir si quieren o no permanecer casados y que basta con la simple voluntad para que el vínculo se disuelva. Bajo este rubro, la Primera Sala consideró que la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana contraviene el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se precisó su derecho a recibir alimentos por parte de los abuelos en ausencia e imposibilidad de ambos progenitores.

Respecto de las personas adultas mayores se emitieron criterios para que los Jueces apliquen una perspectiva de envejecimiento a casos relacionados con aquéllos.

En lo concerniente a los derechos de las personas indígenas se consolidó el criterio de contar siempre con un intérprete de su lengua y cultura, y de hacer valer su identidad indígena en cualquier etapa del juicio en el que intervienen, independientemente de la naturaleza de éste.

Sobre la libertad de expresión, la Sala destacó que una norma penal que sanciona el válido ejercicio del derecho de acceso a la información puede generar un efecto paralizante y amedrentador en el ejercicio libre del periodismo.

Hoy, en el Día Internacional de los Derechos Humanos, debemos recordar que la aspiración de los Estados al proclamar la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue reafirmar su fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, así como en el principio de igualdad. Los criterios reseñados y en los cuales abundaré en el presente informe, demuestran que hemos caminado y seguiremos haciéndolo en ese rumbo.

A continuación expondré las actividades realizadas por la Primera Sala en este año.

I. ESTADÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

En el año estadístico que se informa, la Primera Sala inició con una existencia de 1,439 asuntos y han ingresado 3,461, que suman un total de 4,900, de los cuales, han egresado 3,558; 3,276 por sesión, 104 por dictamen, 97 por archivo definitivo, 55 han sido enviados al Pleno, 2 a la Segunda Sala y 24 por retorno. Por otra parte, son 530 asuntos los que se encuentran en el apartado denominado "trámite"; por lo tanto, son 812 asuntos los que se encuentran físicamente en las diversas ponencias pendientes de resolución hasta el 30 de noviembre del año que transcurre.

Finalmente, en este periodo se han emitido 87 tesis jurisprudenciales y 401 tesis aisladas en 40 sesiones ordinarias y 2 extraordinarias.

Estos datos, comparados con los del año previo, demuestran que ha existido un incremento, del 27% en la resolución de asuntos mediante sentencia, así como un aumento de 15 asuntos por sesión celebrada en la Sala.

Uno de los rubros más importantes es el de contradicciones de tesis. El remanente del periodo anterior fue de 90, que adicionado a las 100 contradicciones ingresadas este año, dan un total de 190. De este número, egresaron 144, quedando pendientes por fallar 46. De las 130 contradicciones de tesis resueltas, 59 pertenecieron a la materia civil, 41 a la materia penal, 27 a la materia común y 3 en materia administrativa.

También, la Primera Sala emitió este año 401 criterios aislados y 87 jurisprudencias.

Por lo que hace a los amparos directos, amparos en revisión y amparos directos en revisión, la materia que prevaleció fue la penal con 713 asuntos, después, la materia civil con 586 expedientes, seguida de la materia administrativa con 393 asuntos.

A partir de esta información, paso a continuación a hacer una breve relatoría de los criterios y las decisiones jurisdiccionales más importantes dictadas durante el año que concluye por la Primera Sala.

II. CRITERIOS Y DECISIONES JURISPRUDENCIALES EMITIDOS POR LA PRIMERA SALA

La emisión de criterios por parte de los juzgadores constituye una de las actividades más relevantes en las que los órganos jurisdicciones deben intervenir. El análisis del caso concreto redundará en la sistematización de precedentes y en la expedición de criterios que fijan el alcance y la interpretación de las normas que son sometidas al escrutinio constitucional y legal.

El resultado de dicha actividad a la par que resuelve el asunto sometido a los tribunales, sirve como basamento para decisiones posteriores en donde el punto de derecho revisado es similar o idéntico al ya analizado.

De conformidad con lo anterior, a continuación mencionaré algunos de los criterios relevantes que fueron emitidos por la Primera Sala a lo largo de las sesiones celebradas en el periodo que se informa. Es pertinente aclarar que la votación de los asuntos destacados a continuación, fue emitida tanto de manera unánime como en forma mayoritaria de sus integrantes.

1. DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA¹

En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante.

En ese sentido, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho a la libre personalidad, pues decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida.

2. EL PRECEPTO RELATIVO AL TIPO PENAL DE FEMENICIDIO DEL CÓDIGO CIVIL DE GUANAJUATO NO TRANSGREDE LOS DERECHOS HUMANOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER²

En el caso se sometió a revisión el contenido del artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato en el que se tipifica el femicidio. En ese sentido, se

¹ Décima Época. Registro 2008492. Primera Sala. Tesis aislada 1a. LIX/2015 (10a.). Publicada el viernes 20 de febrero de 2015 a las 9:30 horas en el *Semanario Judicial de la Federación* y en su *Gaceta*, Libro 15, Tomo II, febrero de 2015, página 1392, materia constitucional.

² Amparo directo en revisión 652/2015. 11 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quienes reservaron su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

concluyó que el artículo en cuestión responde a una finalidad constitucional, debido a que busca lograr un mayor alcance y protección de los derechos de las mujeres, en especial su derecho a vivir libres de cualquier tipo de violencia, de tal manera que las conductas delictivas que atenten contra la vida de las mujeres deben estar sustentadas y motivadas en razón de género.

Se consideró que el legislador estatal, al adicionar el citado delito, reconoció que dichas conductas afectan no solamente la vida, integridad física, psíquica y la libertad sexual, sino que también son cometidas con base en la discriminación y subordinación implícita contra las mujeres, es decir, por razones de género.

Por lo tanto, el citado precepto legal al tipificar el delito de femicidio por razones de género, no transgrede los principios de igualdad y no discriminación entre el varón y la mujer, contenidos en los artículos 1o. y 4o. constitucionales.

3. OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS, NO SE EXTINGUE NECESARIAMENTE CUANDO EL ACREEDOR ALIMENTARIO ES MAYOR DE EDAD Y HAY DISPARIDAD ENTRE SU EDAD Y EL GRADO ESCOLAR QUE CURSA³

En este asunto se analizó la continuidad de la obligación alimentaria en el caso de que el acreedor alimentario es mayor de edad y hay disparidad entre su edad y el grado escolar que cursa y ello obedece a su falta de aplicación en el estudio.

En el estudio respectivo se determinó que si la necesidad del deudor alimentario atiende a la realización de estudios y éste no se aplica a ello, es claro que la obligación alimentaria resulta desproporcional, debido a que el estado de necesidad no se actualiza.

Por tanto, a fin de determinar si el estado de necesidad sigue vigente, deberán considerarse las razones por las que el acreedor no se aplicó al estudio, pues pueden resultar ajenas a su voluntad, por lo que el juzgador deberá valorarlas.

4. PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES⁴

En el presente año la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia tuvo oportunidad de pronunciarse en diversas ocasiones en temas relacionados con la protección a los derechos de los consumidores y los mecanismos de tutela de derechos colectivos. En estos rubros, cabe destacar el amparo directo en revisión 2244/2014

³ Amparo directo en revisión 2417/2014. 7 de octubre de 2015. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en contra de los emitidos por los Ministros José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

⁴ Amparo directo en revisión 2244/2014. 11 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien se reservó el derecho de formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

proveniente del trámite de una acción de grupo promovida por la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) en contra de una empresa de calzado deportivo por la emisión de publicidad engañosa en medios públicos televisivos y electrónicos.

En dicho asunto, la Primera Sala estableció que tratándose de información o publicidad difundida por cualquier medio o forma es el proveedor quien debe contar con el respaldo técnico y científico que acredite que la información o publicidad de un determinado producto es exacta y verdadera, es decir, que los atributos del producto que anuncia son comprobables.

En ese sentido, cuando se trata de la afectación de derechos de los consumidores que aduzcan y presenten indicios de que la publicidad o información difundida por el proveedor es engañosa, la carga probatoria se distribuye según el tipo de enunciado que se trate de demostrar (empírico o valorativo). Ante la valoración de enunciados empíricos (exactitud y veracidad) la carga de la prueba para demostrar que el producto cumplió con los términos y condiciones ofertados es para el proveedor, debido a que se encuentra en una situación de ventaja frente al consumidor, ya que conoce la eficacia del producto ofrecido y cuenta con la información y aptitudes técnicas y científicas para aportar los elementos de prueba necesarios para demostrar que su información es comprobable y, por ende, no induce a error al consumidor.

En cambio, cuando se está frente a un enunciado valorativo (exageración, parcialidad, artificio o tendencioso), el consumidor tiene la carga de la prueba de que dicha información o publicidad tiene esas características y que su emisión lo condujo al error o confusión. Todo lo anterior, conforme a los principios lógico y ontológico de la prueba, y a efecto de salvaguardar los derechos previstos en la parte final del tercer párrafo del artículo 28 constitucional, en relación con el capítulo III de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

5. MODALIDADES DEL TRABAJO EN EL HOGAR PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA COMPENSACIÓN⁵

A fin de resarcir debidamente el perjuicio económico sufrido por el cónyuge que, en aras del funcionamiento del matrimonio, asumió determinadas cargas domésticas y familiares sin recibir remuneración económica a cambio, la Primera Sala desarrolló los diversos rubros que pueden abarcar la dedicación al hogar y el cuidado

⁵ Amparo directo en revisión 4909/2014. 20 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien se reservó el derecho de formular voto concurrente, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Décima Época. Registros 2009931 y 2009932. Primera Sala. Tesis aisladas 1a. CCLXXI/2015 (10a.) y 1a. CCLXX/2015 (10a.). Publicadas el viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas en el *Semanario Judicial de la Federación* y en su *Gaceta*, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, páginas 321 y 322, materia civil.

de los dependientes, que van desde la ejecución material de ciertas tareas dentro y fuera del hogar, la realización de funciones de dirección y gestión de la economía doméstica, hasta las labores de crianza, educación y acompañamiento de menores de edad y adultos mayores.

Asimismo, se determinó que el Juez debe tomar en consideración qué parte del tiempo disponible del cónyuge en cuestión es empleado para la realización de las tareas domésticas como parámetro de medición que permite graduar la dedicación al hogar.

Lo anterior para precisar que las especificidades, duración y grado de dedicación son los elementos a considerar para determinar el monto de la eventual compensación, sin que la mera condición de que el solicitante se encuentre empleado en el mercado convencional o que reciba el apoyo de empleados domésticos excluya *per se* la procedencia del mecanismo compensatorio, sino que únicamente graduará la cantidad a fijarse.

Ello con la finalidad de visibilizar las diversas vertientes del trabajo doméstico, y cumplir a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal en relación con la igualdad entre cónyuges.

6. DETENCIÓN POR CASO URGENTE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL)⁶

En el presente año, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia continuó en la construcción de criterios relacionados con el entendimiento de las formas de detención establecidas en el artículo 16 constitucional.

Al respecto cabe destacar que en el amparo directo en revisión 3506/2014, se definieron las condiciones de la detención por caso urgente, estableciendo que para que sea válida o legal ese tipo de detención debe estar precedida de una orden del Ministerio Público, una vez que se han acreditado los tres requisitos que la autorizan: i) que se trate de un delito grave; ii) que exista riesgo fundado de que el inculpado se fugue; y, iii) que por razones extraordinarias no sea posible el control judicial previo.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró razonable que el Constituyente determinara que el Ministerio Público deba demostrar que los tres requisitos establecidos en el artículo 16 constitucional deben actualizarse concurrentemente. Además, señaló, deben existir motivos objetivos y razonables que el Ministerio Público tiene la carga de aportar para que la existencia de dichos elementos pueda corroborarse posteriormente por un Juez, cuando éste

⁶ Décima Época. Registro 2009821. Primera Sala. Tesis aislada 1a. CCLII/2015 (10a.). Publicada el viernes 28 de agosto de 2015 a las 10:30 horas en el *Semanario Judicial de la Federación* y en su *Gaceta*, Libro 21, Tomo I, agosto de 2015, página 466, materias constitucional, penal.

realice el control posterior de la detención, como lo dispone el artículo constitucional referido.

7. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD⁷

Se estableció que imponer a las personas la obligación de acreditar causales de divorcio para poder disolver su matrimonio, restringe injustificadamente su derecho al libre desarrollo de la personalidad. En efecto, si bien tal imposición persigue una finalidad válida —la protección de la familia—, lo cierto es que obligar a una persona a permanecer casada en contra de su voluntad no contribuye de ninguna manera a proteger los derechos de los miembros de una familia.

Así, no puede condicionarse el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, por lo cual basta con que uno de los cónyuges solicite la disolución sin necesidad de expresar motivo alguno. Esto es así, porque de lo contrario se impide de manera injustificada que las personas decidan libremente el estado civil que desean tener, y como consecuencia se vulnera una libertad más amplia de escoger y materializar el plan de vida que estimen pertinente.

8. ELEMENTOS DEL ACOSO ESCOLAR⁸

Se estableció que el *bullying* o acoso escolar es un fenómeno frecuente que puede dañar gravemente la dignidad y la integridad de un niño, y que se caracteriza por actos u omisiones que reiteradamente agredan a un menor, bajo la supervisión de instituciones escolares. En consecuencia, los centros educativos que tengan bajo su cuidado a menores de edad tienen un importante deber de prevenir, evitar y combatir estas afectaciones.

De esta manera, los centros educativos son necesariamente responsables por el daño que sufran los niños, niñas y adolescentes en su dignidad e integridad, como consecuencia del bullying ocurrido bajo una deficiente supervisión escolar. Asimismo, esta responsabilidad se puede actualizar tanto por las acciones como por las omisiones en las que incurra el personal de la escuela, frente al deber de prevenir y erradicar dicho fenómeno.

⁷ Décima Época. Registro 2009591. Primera Sala. Tesis de jurisprudencia 1a./J. 28/2015 (10a.). Publicada el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el *Semanario Judicial de la Federación* y en su *Gaceta*, Libro 20, Tomo I, julio de 2015, página 570, materia constitucional.

⁸ Décima Época. Registro 2010139. Primera Sala. Tesis aislada 1a. CCXCVIII/2015 (10a.). Publicada el viernes 9 de octubre de 2015 a las 11:00 horas en el *Semanario Judicial de la Federación* y en su *Gaceta*, Libro 23, Tomo II, octubre de 2015, página 1638, materia constitucional.

9. DERECHO AL CONSUMO DE MARIHUANA PARA FINES LÚDICOS O RECREATIVOS⁹

Se estableció que la prohibición absoluta al consumo personal de marihuana con fines recreativos interviene de forma excesiva e injustificada en el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas. Efectivamente, si bien el Estado puede limitar la libertad humana siempre que persiga algún fin constitucionalmente válido —como la protección de la salud y del orden público—, esta limitación al derecho debe ser idónea para alcanzar los objetivos que persigue, y no puede ser innecesaria ni desproporcionada.

Bajo esta lógica, prohibir de forma absoluta el consumo personal de marihuana permite proteger en algún grado la salud de las personas, pero resulta ser una medida innecesaria frente a otras alternativas para alcanzar el mismo fin y que afectan en menor grado la libertad. Asimismo, de un ejercicio de ponderación, se aprecia que frente a las escasas afectaciones a la salud y al orden público, se ubica la intensa afectación al derecho que supone una prohibición absoluta. De esta manera, la medida tal como está configurada es inconstitucional.

10. DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA, SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS¹⁰

Esta Primera Sala, en la tesis aislada 1a. CXLVIII/2014, estableció el estándar mínimo de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada, sin embargo, ello no implica que el derecho fundamental a una vivienda adecuada se agote con dicha infraestructura, pues en términos de la Observación No. 4 emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho fundamental referido debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada, diversos elementos, entre los cuales está el acceso a ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad y otros servicios sociales, como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación.

⁹ Amparo en revisión 237/2014. 4 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Los Ministros José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, reservaron su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcenas Zubieta y Ana María Ibarra Olguín.

¹⁰ Décima Época. Registro 2009348. Primera Sala. Tesis aislada 1a. CCV/2015 (10a.). Publicada el viernes 12 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el *Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta*, Libro 19, Tomo I, junio de 2015, página 583, materia constitucional.

Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales.

De ahí que si el Estado condiciona el apoyo a la vivienda a que se resida en un lugar determinado, bajo la consideración de que lo hace con la finalidad de satisfacer el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa de los gobernados, la vivienda que otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, incluyendo el de seguridad pública, ya que, en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda adecuada a sus gobernados.

11. DERECHO A LA EDUCACIÓN. LA EXISTENCIA DEL AGRAVIO DIFERENCIADO EN UNA SOCIEDAD CIVIL FRENTE A LOS CIUDADANOS, SE ACREDITA CON LA TRASCENDENCIA DE LA AFECTACIÓN A SU ESFERA JURÍDICA CONFORME A LA NATURALEZA DEL DERECHO CUESTIONADO¹¹

Esta Primera Sala determinó que, atento a la naturaleza del derecho a la educación, existe un agravio diferenciado en una asociación civil respecto del resto de los integrantes de la sociedad, cuando su objeto social consiste en la protección de ese derecho, al no tratarse de una defensa abstracta de él, sino de una defensa específica relacionada estrechamente con el objeto para el cual fue constituida, por lo que obstruir su acceso al juicio de amparo, a su vez impediría que la asociación cumpliera con uno de los fines para los que fue creada.

Ahora, si bien es cierto que el interés de cualquier ciudadano y el de una asociación pudieran coincidir en algún punto, ya que ambos tendrían un interés simple para verificar que las autoridades cumplan con sus obligaciones, también lo es que el agravio diferenciado se actualiza en virtud de la naturaleza del derecho a la educación y la protección del objeto social de la asociación.

Además, una eventual concesión de la protección federal generaría un beneficio específico a dicha asociación, pues podría ejercer libremente su objeto social, con la finalidad de investigar y evaluar las condiciones del derecho a la educación; de ahí que pueda considerarse que tiene un interés propio distinto del de cualquier otro gobernado, pues además de defender el derecho a la educación acude en defensa de su esfera jurídica, al considerar que los actos de las autoridades impiden el cumplimiento de su objeto social.

¹¹ Décima Época. Registro 2009185. Primera Sala. Tesis aislada 1a. CLXXII/2015 (10a.). Publicada el viernes 22 de mayo de 2015 a las 9:30 horas en el *Semanario Judicial de la Federación* y en su *Gaceta*, Libro 18, Tomo I, mayo de 2015, página 426, materias constitucional, común.

12. SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA PENAL, OPERA EN FAVOR DE LAS PERSONAS MORALES DE CARÁCTER PRIVADO CUANDO OSTENTAN LA CALIDAD DE VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO¹²

De los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 79, fracción II, inciso b) de la Ley de Amparo, así como de lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la contradicción de tesis 360/2013 se advierte que todos los gobernados, incluidas las personas morales de índole privado, gozaran de derechos fundamentales.

Ahora bien, si estas últimas ostentan la calidad de víctimas u ofendidos del delito, tienen a su alcance todas las prerrogativas legales y jurisprudenciales para hacer valer sus derechos y para promover, por sí, los medios legales a su alcance, en virtud de que son parte en el proceso penal, aunque las legislaciones procesales de la materia no las legitimen, por lo que cuando ejercen por sí sus derechos fundamentales y acuden a los medios de impugnación correspondientes, en respeto a la tutela judicial efectiva, bajo igualdad de condiciones, el órgano jurisdiccional en materia de amparo debe aplicar en su favor la suplencia de la queja deficiente.

Además, porque no observarlo así implicaría vulnerar el principio de progresividad previsto en los artículos primero, párrafo tercero, de la Constitución Federal y 26 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, conforme a los cuales, una vez logrado un avance en el disfrute en materia de derechos humanos, el Estado no podrá disminuir el nivel alcanzado, por lo que no existe razón que justifique la exclusión de la protección del derecho que consigna suplir la queja deficiente de las personas morales de carácter privado cuando ostenten la calidad de víctimas u ofendidos del delito, pues la tendencia tanto jurisprudencial como legislativa ha tenido como pretensión hacer extensivo este derecho y no limitarlo.

13. ADOPCIÓN. LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO TIENEN EL DERECHO A SER CONSIDERADOS PARA REALIZARLA EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS MATRIMONIOS ENTRE HETEROSEXUALES¹³

Por un lado, se reiteró que no existe razón constitucional para negar a las parejas del mismo sexo el acceso al matrimonio, y se destacó que es discriminatorio crear una figura alternativa para ellas.

¹² Décima Época. Registro 2010481. Primera Sala. Tesis de jurisprudencia 1a./J. 70/2015 (10a.). Publicada el viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas en el *Semanario Judicial de la Federación* y en su *Gaceta*, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, página 848, materia común.

¹³ Amparo en revisión 704/2014. 18 de marzo de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. El Ministro José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho a formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Karla I. Quintana Osuna.

Por otro lado, en seguimiento a los precedentes de la Sala en cuanto al principio de igualdad y no discriminación y a la protección de todas las formas de familia, se determinó por primera vez de forma directa que los matrimonios entre personas del mismo sexo tienen el derecho de ser considerados para adoptar menores de edad, en igualdad de condiciones que los matrimonios entre personas heterosexuales y cumpliendo con los requisitos pertinentes.

14. FEMINICIDIO. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO¹⁴

Se destacó que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

En específico, se estableció que el deber de investigar adquiere mayor relevancia cuando se trata de la muerte de una mujer en un contexto de violencia contra las mujeres. Así, se destacó que, con base en los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación, cuando se investigue la muerte violenta de una mujer, los órganos investigadores deben implementar un método para verificar si existió una situación de violencia o vulnerabilidad en la víctima por cuestiones de género. En el caso de muertes violentas de mujeres, las autoridades deben explorar todas las líneas investigativas posibles –incluyendo el hecho que la mujer muerta haya sido víctima de violencia de género– con el fin de determinar la verdad histórica de lo sucedido.

15. DERECHO A SER INFORMADO DE LOS MOTIVOS DE LA DETENCIÓN Y LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN A LA PERSONA DETENIDA. DEBE HACERSE SIN DEMORA Y DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA DETENCIÓN¹⁵

La Sala destacó que el derecho a ser informado de los motivos de la detención y de los derechos que le asisten a la persona detenida –reconocido en el artículo 20 constitucional– debe interpretarse de conformidad con el artículo 1o. constitucional, con base en el principio pro persona, y de forma armónica con el artículo

¹⁴ Décima Época. Registro 2009087. Primera Sala. Tesis aislada 1a. CLXI/2015 (10a.). Publicada el viernes 15 de mayo de 2015 a las 9:30 horas en el *Semanario Judicial de la Federación* y en su *Gaceta*, Libro 18, Tomo I, mayo de 2015, página 439, materia constitucional.

¹⁵ Décima Época. Registro 2010490. Primera Sala. Tesis aislada 1a. CCCLIV/2015 (10a.). Publicada el viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas en el *Semanario Judicial de la Federación* y en su *Gaceta*, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, página 970, materia constitucional.

9.2 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 7.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como con la jurisprudencia interamericana. En este sentido, se destacó que las autoridades que lleven a cabo una detención –tanto por orden judicial, por urgencia o por flagrancia– tienen la obligación de informar inmediatamente y sin demora, desde el momento de la detención, a la persona detenida los hechos que se le atribuyen y de los derechos que le asisten. Dicha información, además, debe darse ante el Ministerio Público y el Juez. El razonamiento detrás de dicho derecho es el de evitar detenciones ilegales o arbitrarias y, además, garantizar el derecho de defensa de la persona detenida.

Señoras y Señores:

Este informe de labores constituye un ejercicio de rendición de cuentas de las actividades de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ello significa que sometemos nuestro hacer al escrutinio de la sociedad y reiteramos nuestro compromiso para cumplir con el mandato constitucional.

Antes de terminar este informe, quisiera tomarme unos minutos para dedicar unas palabras a mis colegas en retiro: la Ministra Olga Sánchez Cordero y el Ministro Juan N. Silva Meza.

Durante su mandato, la Ministra Olga Sánchez Cordero, mi colega y amiga en la Primera Sala, ha formado mayorías imprescindibles para el avance de los derechos humanos, en especial, de los grupos en situación de vulnerabilidad, y muy en particular, de las mujeres. Esta afirmación reconoce su mérito solidario y comprometido con dar voz a aquellas voces que no son regularmente escuchadas. La Ministra ha convocado simbólicamente en el día a día a todas estas personas y ha hecho comparecer sus preocupaciones en los asuntos públicos.

La justicia es un espacio crítico donde se asume ciudadanía y donde se transforma la vida personal y colectiva del país. La Ministra Sánchez Cordero, a la altura de su mandato, ha estado siempre al servicio de las mejores libertades y derechos de las personas. Querida Ministra, amiga, ha dejado, sin duda alguna, un legado imborrable en la protección de los derechos humanos que todos valoramos y agradecemos.

Por otro lado, aprovecho esta oportunidad para expresar mi más sentido reconocimiento a la labor desempeñada por el Ministro Juan N. Silva Meza en más de cuarenta años como integrante del Poder Judicial de la Federación. Durante su carrera judicial ha sido un declarado promotor de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho. En el desempeño de sus funciones como Juez Constitucional ha contribuido de manera determinante a estas causas.

Como Presidente de esta Suprema Corte hasta el año pasado, deja usted una huella indeleble en la historia del Poder Judicial en México, como definitivo impulsor del importante papel que el Poder Judicial, en general, y la Suprema Corte de

Justicia, en particular, juegan en la protección de los derechos humanos. Su contribución en la edificación de la Décima Época, y lo que esto significa, es ya un legado incuestionable.

Finalmente, quisiera agradecer al Ministro Presidente, Luis María Aguilar Morales, por su dirección en este primer año en su cargo. También expreso mi reconocimiento al trabajo de la Ministra y Ministros integrantes de la Segunda Sala.

Reiteramos que seguiremos cumpliendo con la labor que nos ha sido encomendada, maximizando la interpretación de la Constitución, siempre en protección de los derechos humanos; es nuestra obligación y es lo que le debemos a las generaciones actuales y futuras.

A. INTEGRACIÓN DEL ÁREA



B. ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA EL AÑO 2015

I. PROGRAMA DE CONSULTA DE CRITERIOS JURÍDICOS

Por acuerdo del Pleno de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ordenó la implementación de una herramienta de trabajo computarizada que ofrezca de manera más ágil la consulta de los criterios que en las materias penal, civil, mercantil, administrativa, familiar, laboral, fiscal y en derechos humanos contemplados en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, emita la Primera Sala, producto informático que se encuentra a disposición de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito de la República Mexicana, mediante la Página de Intranet de la Suprema Corte.

La Secretaría de Acuerdos, por conducto del área de Revisión y Estudio de Expedientes, alimenta el programa de consulta semanalmente.

Instrumentación de un programa de cómputo que permite que Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito consulten los criterios emitidos por la Sala en diversas materias

II. ELABORACIÓN DE ACUERDOS DE PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, vigente a partir del 3 de abril de 2013, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de mayo de 2015, el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala elabora los proveídos correspondientes, de conformidad con los lineamientos establecidos en materia de protección de datos personales y/o sensibles, garantizando con ello, la privacidad de las partes involucradas en los asuntos de la competencia de la Primera Sala, los cuales, una vez aprobados por el Ministro Presidente, se ingresan al Programa de Registro de Acuerdos.

En el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2014 al 30 de noviembre de 2015, se han elaborado los siguientes acuerdos de Presidencia:

PERIODO	ACUERDOS DE PRESIDENCIA					TOTAL
	ADMISIONES	DESECHAMIENTOS	INCOMPETENCIAS	AVOCAMIENTOS	ACUERDOS DIVERSOS	
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015	63	63	0	3,132	9,482	12,740

III. IMPLEMENTACIÓN DE ARCHIVO ELECTRÓNICO

De conformidad con el artículo 3o. de la Ley de Amparo, vigente a partir del 3 de abril de 2013, la Presidencia de la Primera Sala instruyó a la Secretaría de Acuerdos para que iniciara la implementación del archivo electrónico de expedientes, para lo cual, en cada área que colabora en la integración física del expediente, se han ido adecuando tanto los paquetes informáticos, como las herramientas computarizadas de trabajo, así como capacitando al personal profesional y operativo, en su uso, a efecto de poder poner a disposición de los interesados la consulta electrónica de los expedientes. La Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala continúa con la implementación de los sistemas tecnológicos que permitan la consulta de expedientes de manera electrónica, integrando para ello diariamente el archivo electrónico correspondiente.

Integración diaria del
archivo electrónico de
expedientes

C. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

I. APOYO TÉCNICO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Uno de los objetivos centrales del **Programa de Apoyo Técnico a los Medios de Comunicación** es difundir los criterios jurisprudenciales y aislados, así como las resoluciones más relevantes que emita la Sala Penal y Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Secretaría de Acuerdos elabora las notas informativas de los asuntos que, por su trascendencia e importancia jurídicas, ameriten ser difundidos a través de los medios de comunicación, e implementa acciones de difusión computarizada interna del trabajo del área de Apoyo Técnico a los Medios de Comunicación.

Con la difusión anterior, se pretende que la Primera Sala participe en el proceso emprendido por el Tribunal Constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, orientación de la opinión pública y fomento a la cultura cívica de la legalidad.

Para facilitar la labor informativa de los medios de comunicación, en el salón de sesiones, se cuenta con un distribuidor de audio, con su respectiva bocina, a efecto de que los comunicadores tengan acceso directo por conducto de la conexión correspondiente, o bien, mediante sus dispositivos de almacenamiento de audio a los comentarios emitidos por los Señores Ministros, durante el desarrollo de la sesión pública de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con el objeto de difundir en forma detallada los asuntos resueltos en cada sesión de Pleno de la Primera Sala, su Presidente, al concluir dicha sesión, informa al público en general sobre las determinaciones a las cuales llegó la Sala en materia de amparos en revisión, amparos directos en revisión, inejecuciones de sentencia, reclamaciones, inconformidades, acciones de inconstitucionalidad, solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y contradicciones de tesis.

Difusión a través de los medios de comunicación de notas informativas sobre los asuntos de mayor relevancia jurídica resueltos por la Sala

II. PROGRAMA DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Con el objeto de incrementar la cultura de la legalidad en los ciudadanos, la Primera Sala, por conducto de la Secretaría de Acuerdos, continúa con el *Programa de Derechos Fundamentales*, el cual, entre otros objetivos, busca fomentar en los ciudadanos la idea de que la Primera Sala vela por sus derechos fundamentales por encima de los intereses de las instituciones y tiene, por sobre todas las cosas, el compromiso constitucional de resolver cualquier tipo de asunto relacionado con violaciones a derechos fundamentales, contribuyendo con lo anterior, a la implementación de una Política Judicial de Protección de Derechos Humanos e impulso al Estado de Derecho.

Compromiso permanente de la Primera Sala de velar por la protección de los derechos fundamentales

III. CONSULTA DE RESOLUCIONES RELEVANTES, TESIS JURISPRUDENCIALES Y AISLADAS APROBADAS POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Divulgación de los criterios interpretativos emitidos por la Primera Sala

Por conducto del vínculo correspondiente de la Página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pone a disposición del público en general, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, vigente a partir del 3 de abril de 2013; y de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, la consulta de las tesis jurisprudenciales y aisladas aprobadas por los Señores Ministros integrantes de la Primera Sala.

Con la colaboración de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, se publican en la *Gaceta de la Defensoría* las sentencias más relevantes emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para lo cual, la Secretaría de Acuerdos pone a disposición del instituto mencionado las resoluciones indicadas. Asimismo, por instrucciones del Pleno de la Primera Sala, las tesis jurisprudenciales y aisladas aprobadas se difunden vía correo electrónico a diversas universidades en todo el país.

Los Señores Ministros acordaron la integración de diversas comisiones de estudio, a fin de facilitar el análisis, discusión y votación de determinados asuntos de la competencia de la Primera Sala.

IV. CONSULTA DE VERSIONES PÚBLICAS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nueve de julio de dos mil ocho, la Secretaría de Acuerdos revisa, además del engrose oficial, las versiones públicas de las sentencias pronunciadas por la Primera Sala, verificando que éstas coincidan con su original; que no contengan datos personales o sensibles, así como información considerada legalmente como reservada o confidencial, de conformidad con los lineamientos señalados en los ordenamientos citados, para que dicha versión pública pueda ser consultada en Internet, respetando la privacidad de las partes y otorgando el acceso a la información a los gobernados, tutelados por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. PRODUCTOS INFORMÁTICOS EN CUMPLIMIENTO AL TÍTULO TERCERO DEL ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN*, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6o. CONSTITUCIONAL

En cumplimiento del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nueve de julio de dos mil ocho, la Secretaría de Acuerdos implementó los mecanismos necesarios para la revisión de las versiones públicas de las tesis jurisprudenciales y aisladas aprobadas por la Primera Sala, así como de las listas de sesión pública, actas de sesión pública y listas de notificaciones, realizando las gestiones necesarias para que en la Página de Internet de este Tribunal, en el vínculo correspondiente, se consulten las mencionadas versiones públicas, garantizando con ello, el derecho de acceso a la información, privacidad y protección de datos personales, tutelado por el artículo 6o. constitucional.

De igual manera, en la Página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pueden consultar los siguientes productos informáticos:

- a) Índice de contradicciones de tesis pendientes de resolución.
- b) Versión pública de los engroses de resoluciones emitidas por la Primera Sala.
- c) Listas para sesión pública.
- d) Contradicciones de tesis resueltas.
- e) *Cuadernos de Trabajo*.
- f) Registro de comentarios a contradicciones de tesis pendientes de resolver.
- g) Informe de Labores de la Primera Sala.

* En términos del artículo cuarto del Acuerdo General de Administración 4/2015 del veintiséis de agosto de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la citada Comisión, se transforma para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CUADRO GENERAL DEL MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES POR TIPOS DE ASUNTO
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015**

TIPOS DE ASUNTO	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS			EGRESOS				EXISTENCIA ACTUAL EN PONENCIA	
		TORNOS	MOVIMIENTOS DE PLENO A SALA	RETORNOS	SESIÓN	DICTAMEN	ARCHIVO DEFINITIVO	ENVIADOS AL PLENO Y A LA SEGUNDA SALA		RETORNOS
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	1	0	5	0	4	0	0	1	0	1
AMPAROS DIRECTOS	25	0	35	0	33	0	0	1	0	26
AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN	632	0	1,174	18	1,458	2	0	10	17	337
AMPAROS EN REVISIÓN	87	0	191	1	204	1	0	8	1	65
APELACIONES	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0
CONFLICTOS COMPETENCIALES	9	0	17	0	20	0	0	0	0	6
CONTRADICCIONES DE TESIS	90	0	97	3	130	0	0	11	3	46
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	11	0	19	0	14	0	0	0	0	16
SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN	38	25	88	0	131	0	0	4	0	16
IMPEDIMENTOS	2	0	10	0	7	0	0	2	0	3
INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA	67	0	168	0	13	101	97	1	0	23
INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DERIVADOS DE INCIDENTES DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO	1	0	1	0	2	0	0	0	0	0
INCIDENTE DERIVADO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0
INCONFORMIDADES	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0
JUICIOS ORDINARIOS CIVILES FEDERALES	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2
QUEJAS	3	0	6	0	5	0	0	0	0	4
QUEJAS EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	3	0	9	0	4	0	0	0	0	8
RECURSOS DE RECLAMACIÓN	90	26	697	1	666	0	0	0	1	147
RECURSOS DE RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	8	0	17	0	18	0	0	0	0	7
RECURSOS DE INCONFORMIDAD	53	0	443	0	423	0	0	1	0	72
REVISIONES ADMINISTRATIVAS	20	0	76	2	67	0	0	15	2	14
REVISIÓN EN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0
SOLICITUDES DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA	10	10	63	0	67	0	0	0	0	16
SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0
INCIDENTES DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO	0	0	4	0	2	0	0	0	0	2
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DERIVADO DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
EXCEPCIONES DE IMPROCEDENCIA DE LA VÍA	0	0	3	0	0	0	0	3	0	0
SUMAS	1,152	61	3,132	25	3,276	104	97	57	24	812
TOTAL	1,152		3,218				3,558			812

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
EXPEDIENTES EGRESADOS DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015**

MINISTROS	DICIEMBRE DE 2014		ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		TOTAL									
	0		3		4		4		4		4		4		2		4		4		4		5		42 SESIONES									
	E	PS	D	E	PS	D	E	PS	D	E	PS	D	E	PS	D	E	PS	D	E	PS	D	E	PS	D	E	PS	D							
OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS	0	0	3	33	1	3	62	3	9	51	3	13	62	1	4	31	2	3	82	1	3	45	0	8	62	2	1	101	1	2	638	15	54	707
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ	0	0	4	30	2	0	73	0	5	56	0	4	66	1	6	24	4	2	89	0	3	52	1	5	55	2	9	98	0	6	660	14	46	720
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA	0	0	4	29	1	4	69	2	7	57	0	10	66	0	2	29	1	1	89	0	1	48	2	1	59	2	7	100	1	2	667	9	40	716
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	0	0	6	32	2	2	74	0	2	55	0	5	66	2	3	29	0	1	87	0	3	52	0	3	58	2	2	97	1	1	675	8	30	713
ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA	0	2	3	25	1	1	71	1	1	48	0	2	67	1	3	51	0	6	77	0	3	52	0	4	60	3	3	92	2	0	636	11	31	678
SUMAS	0	2	20	149	7	10	349	6	24	267	3	34	327	5	18	272	3	8	424	1	13	249	3	21	294	11	22	488	5	11	3,276	57	201	3,534
SUMAS POR MES	22		166				379			304		350		330		283		158		438		273		327		504		3,534			3,534			3,534

E= EGRESOS.
PS= ENVIADOS AL PLENO Y/O A LA SEGUNDA SALA.
D= DICTÁMENES, ARCHIVO DEFINITIVO Y EGRESO DEFINITIVO.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CUADRO GENERAL DEL MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES POR MINISTRO
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015**

MINISTROS	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS			EGRESOS						EXISTENCIA PENDIENTE DE RESOLUCIÓN EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS	TRÁMITE								PENDIENTES DE RESOLUCIÓN EN PONECIA NÚMERO 12/2009
		TORNOS	MOVIMIENTOS DE PLENO A SALA	RETORNOS	SESION	DICTAMEN O ACUERDO	ARCHIVO DEFINITIVO	ENVIADOS A LA SEGUNDA SALA	ENVIADOS AL PLENO	RETORNOS		COMISIÓN	CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE INTEGRAR	PENDIENTES DE RETORNO	PENDIENTES DE AVOCAMIENTO	ASUNTOS CON IMPEDIMENTO, DILIGENCIA PROCESAL O RECURSO DE RECLAMACION PENDIENTE	EXISTENCIA EN ARCHIVO PROVISIONAL POR APLAZAMIENTO POR ACUERDO GENERAL	INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DE ARCHIVO PROVISIONAL DE ORIGEN (INFONAVIT Y ORIGEN)	ARCHIVO PROVISIONAL	
OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS	341	18	540	3	638	37	17	1	14	2	193	0	5	2	1	5	0	1	5	174
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ	291	16	719	6	660	25	21	0	14	6	306	7	7	3	102	3	0	2	1	181
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA	286	12	730	5	667	11	29	0	9	5	312	1	5	1	100	10	0	1	5	189
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	230	8	691	5	675	15	15	1	7	5	216	1	11	5	98	1	0	1	0	99
ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MEVA	291	7	695	6	636	16	15	0	11	6	315	6	9	2	93	35	0	0	1	169
SUMAS	1,439	61	3,375	25	3,276	104	97	2	55	24	1,342	15	37	13	394	54	0	5	12	812
TOTAL	1,439		3,461		3,558						1,342				530					812

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
ACUERDOS DE PRESIDENCIA
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

TIPOS DE ASUNTO	ADMISIONES	AVOCAMIENTOS	DESECHAMIENTOS	TRÁMITE	TOTAL
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	0	5	0	1	6
AMPAROS DIRECTOS	0	35	0	185	220
AMPAROS EN REVISIÓN	0	191	0	529	720
AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN	0	1,174	1	3,968	5,143
APELACIONES	0	2	0	2	4
CONFLICTOS COMPETENCIALES	0	17	0	50	67
CONTRADICCIONES DE TESIS	1	97	0	461	559
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	0	19	0	2	21
INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DERIVADOS DE INCIDENTES DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO	0	1	0	7	8
IMPEDIMENTOS	0	10	0	16	26
SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN	25	88	55	834	1,002
INCONFORMIDADES	0	3	0	52	55
INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA	0	168	0	432	600
JUICIOS ORDINARIOS CIVILES FEDERALES	0	2	0	2	4
RECURSO EN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN	0	0	0	1	1
REASUNIONES DE COMPETENCIA	10	63	7	329	409
RECONOCIMIENTOS DE INOCENCIA	0	0	0	5	5
RECURSOS DE RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	0	17	0	1	18
QUEJAS	0	15	0	10	25
RECURSOS DE INCONFORMIDAD DERIVADOS DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	0	0	0	3	3
INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DERIVADOS DE INCIDENTES DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO	0	4	0	3	7
RECURSOS DE RECLAMACIÓN	26	697	0	1,659	2,382
REVISIONES ADMINISTRATIVAS	0	76	0	162	238
SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA	0	1	0	7	8
RECURSOS DE INCONFORMIDAD	1	443	0	756	1,200
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DERIVADO DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	0	1	0	0	1
EXCEPCIONES DE IMPROCEDENCIA DE LA VÍA	0	3	0	5	8
TOTAL	63	3,132	63	9,482	12,740

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
EXPEDIENTES LISTADOS Y RESULTOS DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015**

TIPO DE ASUNTO	DICIEMBRE DE 2014 NO HUBO SESIÓN		ENERO 3 SESIONES		FEBRERO 4 SESIONES		MARZO 4 SESIONES		ABRIL 4 SESIONES		MAYO 4 SESIONES		JUNIO 4 SESIONES		JULIO 2 SESIONES		AGOSTO 4 SESIONES		SEPTIEMBRE 4 SESIONES		OCTUBRE 4 SESIONES		NOVIEMBRE 5 SESIONES		TOTAL DE EGRESOS EN 42 SESIONES				
	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	DICTAMENES	*ASUNTOS INFORMATIVOS	
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	4	0	0
AMPAROS EN REVISIÓN	0	0	12	8	14	12	32	25	20	17	22	21	23	20	15	14	8	5	32	26	41	35	24	21	243	204	1	0	
AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN	0	0	108	94	204	181	171	141	157	130	167	137	171	141	72	60	157	133	176	125	163	146	152	170	1,704	1,455	2	0	
AMPAROS DIRECTOS	0	0	2	0	3	0	5	2	4	2	6	6	9	7	4	0	8	7	2	2	4	0	13	7	60	33	0	0	
APELACIONES	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	2	2	0	0	
ACLARACIONES DE SENTENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ACLARACIONES DE JURISPRUDENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONFLICTOS COMPETENCIALES	0	0	3	3	2	2	1	1	3	3	1	1	1	1	1	0	1	1	2	2	2	2	4	4	20	20	0	0	
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	0	0	7	4	4	3	1	1	2	2	1	0	0	0	2	1	2	2	0	0	0	0	1	1	20	14	0	0	
CONTRADICCIONES DE TESIS	0	0	9	8	20	14	20	14	17	13	16	12	17	12	5	5	1	1	24	17	20	17	23	17	172	130	0	0	
SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN	0	0	10	10	31	31	8	8	13	13	6	6	6	6	6	8	8	17	16	9	9	5	4	15	18	128	129	0	0
IMPEDIMENTOS	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	1	1	2	1	1	1	1	1	1	9	7	0	0
INCONFORMIDADES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	2	2	4	3	0	0	
INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA	0	0	2	1	2	1	0	0	2	2	4	4	1	1	0	0	2	2	2	2	1	1	0	0	16	13	198	0	
RECURSOS DE REVISIÓN EN INCIDENTES DE SUSPENSIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	
RECURSOS DE RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	2	1	1	0	0	5	3	10	8	0	0	
QUEJAS	0	0	3	3	1	1	0	0	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	8	7	0	0
SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	
RECURSOS DE RECLAMACIÓN	0	0	6	4	69	68	44	42	84	82	84	81	41	40	27	26	129	125	31	31	34	34	93	143	643	679	0	0	
INCIDENTES DERIVADOS DE JUICIOS ORDINARIOS CIVILES FEDERALES	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	
REVISIONES ADMINISTRATIVAS	0	0	8	6	3	3	5	5	9	9	3	2	4	3	6	6	6	5	3	3	13	12	9	13	69	67	0	0	
REASUNIONES DE COMPETENCIA	0	0	4	4	7	6	1	1	6	6	2	2	4	4	1	1	10	10	5	5	17	17	8	11	65	67	0	0	
QUEJAS EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	2	2	0	0	
INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DERIVADOS DE INCIDENTES DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	
RECURSOS DE INCONFORMIDAD	0	0	3	1	25	25	27	27	47	46	43	42	35	31	18	17	116	111	25	23	25	24	40	76	404	423	0	0	
INCIDENTES DE CUMPLIMIENTO SUSTITUITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	2	2	0	0	
SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	0	0	2	2	0	0	
SUMA	0	0	180	149	387	349	315	267	366	327	358	316	318	272	162	141	463	424	319	249	327	294	391	488	3,593	3,276	201	0	
TOTAL	3,477																												

* ASUNTOS INFORMATIVOS (SE REPORTAN, PERO NO SE CONTABILIZAN PARA FINES ESTADÍSTICAS).

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
OFICIOS GIRADOS A DIFERENTES AUTORIDADES
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015**

AUTORIDADES	TOTAL
AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL	162
AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN EN PROVINCIA	163
JUZGADOS DE DISTRITO	114
MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN	18
OFICIOS INTERNOS	149
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)	36
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	458
TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO	2,540
TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO	96
DESPACHOS ENVIADOS A DIFERENTES AUTORIDADES	877
OTRAS AUTORIDADES	1,122
TOTAL	5,735

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
TESIS APROBADAS, OFICIOS GIRADOS A DIFERENTES AUTORIDADES, NOTIFICACIONES, SESIONES CELEBRADAS,
CIRCULARES REPARTIDAS, CERTIFICACIÓN DE TESIS Y OTROS
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015**

CONCEPTOS	TOTAL
TESIS APROBADAS	
TESIS JURISPRUDENCIALES	87
TESIS AISLADAS	401
NOTIFICACIONES	
NOTIFICACIONES POR LISTA	11,389
NOTIFICACIONES PERSONALES	1,105
RAZONES SECRETARIALES	3,340
TOTAL	15,834
EXPEDIENTES DEL ARCHIVO	
EXPEDIENTES ENVIADOS	2,303
EXPEDIENTES SOLICITADOS	184
ASUNTOS ENVIADOS AL PLENO Y A LA SEGUNDA SALA	
ASUNTOS ENVIADOS AL PLENO Y A LA SEGUNDA SALA	57
CERTIFICACIONES DIVERSAS	
EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	339
SESIONES CELEBRADAS	
PÚBLICAS	40
PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS	2
PRIVADAS	40
PRIVADAS EXTRAORDINARIAS	2

